## CONDICIONES PARTICULARES / SECCION AUTOMOVILES (1/2)

**Asegurado:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
**Domicilio:** MCAL LOPEZ ENTRE VICE PDTE. SANCHEZ Y 22 DE SETIEMBRE - ASUNCION
**RUC:** 80006415-1

| Responsabilidad máxima: | Cód. Cía. | Póliza | Endoso. N° | Fecha Emisión | Teléfono |
|---|---|---|---|---|---|
| Gs. 9.042.654.292.- | 06 | 0501214121 | 000 | 07/08/2023 | 0212490000 |

| Desde las 00:00 Hs. de | Hasta las 00:00 Hs. de | Plazo | Agente / Matri. Nº |
|---|---|---|---|
| 28/07/2023 | 28/07/2024 | 366 dias | DIRECTO 999999999 Telefono |

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especificas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.RUMBOS S.A. DE SEGUROS garantiza al asegurado la prestación de los servicios otorgados bajo la modalidad de Servicios Subyacentes

POLIZA ABREVIADA: La Compañía implementa la instrumentación abreviada de la Póliza, conforme a la Resolución SS.SG. Nº 292/2007 de la Superintendencia de Seguros. Para el efecto el texto in extenso del contrato de adhesión, debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, se encuentra en el Condicionado de Póliza a disposición en el sitio web de la compañía.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

El texto de esta Póliza ha sido registrado por Nota SS.SG Nº 559/11 de fecha 28/12/2011 de la Superintendencia de Seguros

Esta compañia esta autorizada a operar por Decreto Nº 9588 de fecha 4 de abril de 1960.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 del C.C.). Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

| LIQUIDACION | | DATOS DEL FINANCIMIENTO |
|---|---|---|
| | | CONTADO |
| Prima: | *115.036.364.-* | |
| I.V.A.: | *11.503.636.-* | |
| Premio: | *126.540.000.-* | |
| I.P.F. | *0.-* | |
| I.V.A.: | *0.-* | |
| Costo del Finan: | *0.-* | |
| COSTO FINAL: | *126.540.000.-* | |

***Forman parte de la presente póliza:***
FLOTA DE 035 VEHICULOS VER DETALLE FLOTA

0000041

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

Las Condiciones Particulares Especificas (coberturas básica), Generales,Clausulas, Adicionales y Endosos previamente citadas y que forman parte de esta póliza, tienen exclusiones y casos no indemnizables, indicados en el condicionado de póliza según cada cobertura y se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la Compañía: http://www.rumbos.com.py/condicionado/automoviles

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

## CONDICIONES PARTICULARES (2/2)

### INTERES ASEGURADO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Tipo** | Ver detalle de flota | **Marca** | Ver detalle de flota | **Modelo** | Ver detalle de flota | **Destinado a:** | Ver detalle de flota |
| **Nro. Motor** | Ver detalle de flota | **Nro. Chasis** | Ver detalle de flota | **Patente** | Ver detalle de flota | **Cant. Ocupantes** 0 | **Año:**0 |

**RIESGOS ASEGURADOS**

**A) DAÑOS MATERIALES** Franquicia deducible por cada siniestro:..... Ver detalle de flota

1.Esta póliza cubre los daños materiales (incendio y/o accidente) del automóvil asegurado de conformidad a las cláusulas, hasta una suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de..... Ver detalle de flota

2.Por el robo o hurto parcial del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de..... Ver detalle de flota

3. Por el robo o hurto total del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de ..... Ver detalle de flota

**B) RESPONSABILIDAD CIVIL** **Franquicia deducible por cada siniestro:**..... **Ver detalle de flota**

Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar en concepto de daños personales y/o materiales causados a terceros a consecuencia de un accidente ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo, y de acuerdo a lo siguiente:

1.Por toda indemnización en concepto de lesiones o muerte a una persona, hasta la suma máxima de ..... Ver detalle de flota

2.Por toda indemnización en concepto de lesiones o muerte a dos o más personas, hasta la suma máxima de..... Ver detalle de flota

En caso de lesiones o muerte de mas de una persona, dicha suma será prorrateada por la cantidad de personas afectadas, 1000042

3.Por toda indemnización en concepto de los daños o roturas causados a cosas de terceros, hasta la suma máxima de... Ver detalle de flota

La responsabilidad civil máxima de la Compañía está representada por la suma de los riesgos cubiertos por los incisos 2 y 3, y acaecidos en un solo accidente y/o en forma simultánea, la que en ningún caso podrá exceder de la suma máxima. Ver detalle de flota

**C) ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES**

Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar, de acuerdo a las Condiciones Especificas en concepto de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, muerte o invalidez, total o permanente o parcial, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado, y de acuerdo a lo siguiente:

1. En caso de muerte, se indemnizará por cada asiento, por ocupante fallecido o inválido, hasta la suma máxima de..... Ver detalle de flota

2. En caso de Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada asiento, al ocupante inválido, hasta la suma máxima de..... Ver detalle de flota

3. En caso de gastos médicos, internación y medicamentos, se indemnizará por cada asiento, al ocupante lesionado, hasta la suma máxima Ver detalle de flota

**MEDIDA DE LA PRESTACION: Conforme a la Cláusula Nº 2, Inciso A, de las Condiciones Generales de la Póliza.**

CLAUSULA: Contrariamente a lo establecido en la clausula 2, Inc. F) de las Condiciones Especificas de la Cobertura Básica Nº1 – Daños Materiales, la compañía responderá por los daños ocasionados al vehículo asegurado, a consecuencia del Robo y/o hurto, mientras se halla en manos extrañas hasta el 100% de la suma asegurada y los accesorios que cuenten con la cobertura adecuada.

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES



**DETALLE DE FLOTA** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 001 | CAMIONETA FIAT STRADA TREKKIN C/S | 2007 | Gs. 73.150.000. - |

Motor: -.- Chasis: 9BD27806472529157 Chapa: ABZ 989 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 73.150.000. - Accidente: Gs. 73.150.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 73.150.000. - Robo AC4: Gs. 73.150.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 002 | CAMIONETA MITSUBISHI L 200 4X4 GL TURBO | 2008 | Gs. 135.000.000. - |

Motor: -.- Chasis: 93XGNK7408C737687 Chapa: EAE601 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 135.000.000. - Accidente: Gs. 135.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 135.000.000. - Robo AC4: Gs. 135.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 003 | MINIBUS JMC YUN BA | 2007 | Gs. 112.500.000. - |

Motor: -.- Chasis: LETBNAAB57HN12668 Chapa: EAE604 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 112.500.000. - Accidente: Gs. 112.500.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 112.500.000. - Robo AC4: Gs. 112.500.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 004 | CAMIONETA CHEVROLET MONTANA | 2008 | Gs. 74.125.000. - |

Motor: -.- Chasis: 9BGXF80R08C118947 Chapa: EAE543 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 74.125.000. - Accidente: Gs. 74.125.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 74.125.000. - Robo AC4: Gs. 74.125.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

0000043

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 005 | CAMIONETA NISSAN PATROL | 2009 | Gs. 270.000.000. - |

Motor: -.- Chasis: JN1TCSY61Z0572134 Chapa: EAE990 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 270.000.000. - Accidente: Gs. 270.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 270.000.000. - Robo AC4: Gs. 270.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 006 | CAMIONETA NISSAN PATROL | 2021 | Gs. 419.000.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: JN1TESY61Z0576817 Chapa: AAHR317 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 419.000.000. - Accidente: Gs. 419.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 419.000.000. - Robo AC4: Gs. 419.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 007 | CAMIONETA MAHINDRA PICK UP 4X2 D/C | 2009 | Gs. 119.540.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: MA1TZ2BKL92067586 Chapa: BEE493 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 119.540.000. - Accidente: Gs. 119.540.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 119.540.000. - Robo AC4: Gs. 119.540.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 008 | CAMIONETA HYUNDAI H-1 | 2010 | Gs. 157.000.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: KMFWBX7HABU280403 Chapa: EAF718 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 157.000.000. - Accidente: Gs. 157.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 157.000.000. - Robo AC4: Gs. 157.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

0000044

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 009 | CAMIONETA MITSUBISHI L200 D/C 4X4 GL TURBO | 2010 | Gs. 158.500.000. - |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Motor:** | -.- | **Chasis:** 93XGNK740BCA70807 | **Chapa:** EAF533 | **Nro. Coche:** | |
| **Incendio:** | Gs. 158.500.000. - | **Accidente:** Gs. 158.500.000. - | | **Accesorios:** | Gs. 6.500.000. - |
| **Robo AC3:** | Gs. 158.500.000. - | **Robo AC4:** Gs. 158.500.000. - | | **Robo AC5:** | Gs. 0. - |

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 010 | CAMIONETA MITSUBISHI L200 D/C 4X4 GL TURBO | 2011 | Gs. 158.000.000. - |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Motor:** | -.- | **Chasis:** 93XGNK740CCB79134 | **Chapa:** BGY576 | **Nro. Coche:** | |
| **Incendio:** | Gs. 158.000.000. - | **Accidente:** Gs. 158.000.000. - | | **Accesorios:** | Gs. 6.500.000. - |
| **Robo AC3:** | Gs. 158.000.000. - | **Robo AC4:** Gs. 158.000.000. - | | **Robo AC5:** | Gs. 0. - |

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 011 | CAMIONETA MITSUBISHI NATIVA | 2011 | Gs. 200.000.000. - |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Motor:** | -.- | **Chasis:** JMY0RK970BJ000232 | **Chapa:** EAG267 | **Nro. Coche:** | |
| **Incendio:** | Gs. 200.000.000. - | **Accidente:** Gs. 200.000.000. - | | **Accesorios:** | Gs. 6.500.000. - |
| **Robo AC3:** | Gs. 200.000.000. - | **Robo AC4:** Gs. 200.000.000. - | | **Robo AC5:** | Gs. 0. - |

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 012 | MICROBUS MARCOPOLO VOLARE W8 | 2011 | Gs. 474.180.000. - |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Motor:** | -.- | **Chasis:** 93PB12B3PCC040687 | **Chapa:** EAG487 | **Nro. Coche:** | |
| **Incendio:** | Gs. 474.180.000. - | **Accidente:** Gs. 474.180.000. - | | **Accesorios:** | Gs. 6.500.000. - |
| **Robo AC3:** | Gs. 474.180.000. - | **Robo AC4:** Gs. 474.180.000. - | | **Robo AC5:** | Gs. 0. - |

0000045

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 013 | CAMIONETA MITSUBISHI L 200 4X4 GL TURBO | 2012 | Gs. 158.000.000. - |

Motor: -.- Chasis: 93XGNK740CCB82208 Chapa: BGY667 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 158.000.000. - Accidente: Gs. 158.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 158.000.000. - Robo AC4: Gs. 158.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 014 | STATION WAGON SSANGYONG REXTON | 2014 | Gs. 216.000.000. - |

Motor: -.- Chasis: KPTG0B1FSFP340010 Chapa: BSA407 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 216.000.000. - Accidente: Gs. 216.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 216.000.000. - Robo AC4: Gs. 216.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 015 | CAMIONETA TOYOTA FORTUNER | 2015 | Gs. 297.674.000. - |

Motor: -.- Chasis: 9BFYEAXV8EBS76567 Chapa: EAJ407 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 297.674.000. - Accidente: Gs. 297.674.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 297.674.000. - Robo AC4: Gs. 297.674.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 016 | CAMIONETA FORD RANGER 4X4 D/C | 2009 | Gs. 30.416.146. - |

Motor: -.- Chasis: 8AFER13P29J222808 Chapa: BDL689 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 30.416.146. - Accidente: Gs. 30.416.146. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 30.416.146. - Robo AC4: Gs. 30.416.146. - Robo AC5: Gs. 0. -

7000046

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 017 | CAMIONETA CHEVROLET BLAZER TLX 4X4 | 2009 | Gs. 48.366.672. - |

Motor: -.- Chasis: 9BG116BC09C416651 Chapa: BDC320 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 48.366.672. - Accidente: Gs. 48.366.672. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 48.366.672. - Robo AC4: Gs. 48.366.672. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 018 | MOTO KENTON GL 150 CC | 2010 | Gs. 6.550.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: 9PAACBBJ67A004713 Chapa: 028BAU Nro. Coche:
Incendio: Gs. 6.550.000. - Accidente: Gs. 6.550.000. - Accesorios: Gs. 0. -
Robo AC3: Gs. 6.550.000. - Robo AC4: Gs. 6.550.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 019 | CAMIONETA MITSUBISHI L 200 GL | 2011 | Gs. 158.500.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: 93XGNK740BCA70801 Chapa: EAF537 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 158.500.000. - Accidente: Gs. 158.500.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 158.500.000. - Robo AC4: Gs. 158.500.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 020 | MOTO KENTON DAKAR 150 CC | 2010 | Gs. 9.175.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: 9PAACBBB97A000499 Chapa: 362EAB Nro. Coche:
Incendio: Gs. 9.175.000. - Accidente: Gs. 9.175.000. - Accesorios: Gs. 0. -
Robo AC3: Gs. 9.175.000. - Robo AC4: Gs. 9.175.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

0000047

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 021 | MOTO KENTON DAKAR 150 CC | 2010 | Gs. 9.175.000. - |

Motor: -.- Chasis: 9PAACBBB67A000511 Chapa: 382EAB Nro. Coche:
Incendio: Gs. 9.175.000. - Accidente: Gs. 9.175.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 9.175.000. - Robo AC4: Gs. 9.175.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 022 | CAMIONETA CHEVROLET BLAZER | 2010 | Gs. 58.456.237. - |

Motor: -.- Chasis: 9BG116BC0AC441833 Chapa: BEK962 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 58.456.237. - Accidente: Gs. 58.456.237. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 58.456.237. - Robo AC4: Gs. 58.456.237. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 023 | CAMIONETA CHEVROLET BLAZER | 2010 | Gs. 58.456.237. - |

Motor: -.- Chasis: 9BG116BC0AC441213 Chapa: BEK405 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 58.456.237. - Accidente: Gs. 58.456.237. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 58.456.237. - Robo AC4: Gs. 58.456.237. - Robo AC5: Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 024 | CAMION TOYOTA DA115 | 1986 | Gs. 22.000.000. - |

Motor: -.- Chasis: DA115105340 Chapa: EAA867 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 22.000.000. - Accidente: Gs. 22.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 22.000.000. - Robo AC4: Gs. 22.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

7000048

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 025 | TRACTOR AGRICOLA VALTRA A990 | 2013 | Gs. 255.000.000. - |

Motor: -.- Chasis: AAAT2006CDM004311 Chapa: TBT007 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 255.000.000. - Accidente: Gs. 255.000.000. - Accesorios: Gs. 0. -
Robo AC3: Gs. 255.000.000. - Robo AC4: Gs. 255.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| | | | |
|---|---|---|---|
| 026 | AMBULANCIA HYUNDAI H1 | 2007 | Gs. 154.250.000. - |

Motor: -.- Chasis: KMJWSH7BP7U773137 Chapa: EAE542 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 154.250.000. - Accidente: Gs. 154.250.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 154.250.000. - Robo AC4: Gs. 154.250.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| | | | |
|---|---|---|---|
| 027 | CAMIONETA CHEVROLET BLAZER DLX 4X4 | 2006 | Gs. 140.000.000. - |

Motor: -.- Chasis: 9BG116BC06C402536 Chapa: EAE451 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 140.000.000. - Accidente: Gs. 140.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 140.000.000. - Robo AC4: Gs. 140.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| | | | |
|---|---|---|---|
| 028 | AUTOMOVIL KIA NEW RIO EX 1.4 G M/T | 2013 | Gs. 80.740.000. - |

Motor: -.- Chasis: KNADN412AD6132564 Chapa: EAG813 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 80.740.000. - Accidente: Gs. 80.740.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 80.740.000. - Robo AC4: Gs. 80.740.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

)000049

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 029 | AUTOMOVIL KIA NEW RIO EX 1.4 G M/T | 2012 | Gs. 62.900.000. - |

Motor: -.- Chasis: KNADH411AC6865087 Chapa: KAL266 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 62.900.000. - Accidente: Gs. 62.900.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 62.900.000. - Robo AC4: Gs. 62.900.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 030 | AUTOMOVIL KIA SOLUTO 1.4 | 2021 | Gs. 102.000.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: LJD0AA29BM0140924 Chapa: AAEZ084 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 102.000.000. - Accidente: Gs. 102.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 102.000.000. - Robo AC4: Gs. 102.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 031 | AUTOMOVIL KIA SOLUTO 1.4 | 2021 | Gs. 102.000.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: LJD0AA29BM0140925 Chapa: AAEZ087 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 102.000.000. - Accidente: Gs. 102.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 102.000.000. - Robo AC4: Gs. 102.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

| 032 | CAMIONETA TOYOTA HILUX D/C 4X4 AUT SRV | 2017 | Gs. 294.000.000. - |
|---|---|---|---|

Motor: -.- Chasis: 8AJHZ3CD600710723 Chapa: HBJ657 Nro. Coche:
Incendio: Gs. 294.000.000. - Accidente: Gs. 294.000.000. - Accesorios: Gs. 6.500.000. -
Robo AC3: Gs. 294.000.000. - Robo AC4: Gs. 294.000.000. - Robo AC5: Gs. 0. -

1000050

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 033 | CAMIONETA TOYOTA HILUX | 2012 | Gs. 154.000.000. - |

**Motor:** -.- **Chasis:** 8AJEZ39G702537576 **Chapa:** BKT092 **Nro. Coche:**
**Incendio:** Gs. 154.000.000. - **Accidente:** Gs. 154.000.000. - **Accesorios:** Gs. 6.500.000. -
**Robo AC3:** Gs. 154.000.000. - **Robo AC4:** Gs. 154.000.000. - **Robo AC5:** Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 034 | CAMIONETA FORD RANGER XLT 4X4 DOBLE CABINA | 2016 | Gs. 294.000.000. - |

**Motor:** -.- **Chasis:** 8AFAR23LXHJ446375 **Chapa:** BZP684 **Nro. Coche:**
**Incendio:** Gs. 294.000.000. - **Accidente:** Gs. 294.000.000. - **Accesorios:** Gs. 6.500.000. -
**Robo AC3:** Gs. 294.000.000. - **Robo AC4:** Gs. 294.000.000. - **Robo AC5:** Gs. 0. -

| Item | Marca/Modelo | Año | Suma Asegurada |
|---|---|---|---|
| 035 | CAMIONETA HYUNDAI TUCSON | 2018 | Gs. 152.000.000. - |

**Motor:** -.- **Chasis:** KMHJ381ABJU434495 **Chapa:** HBN346 **Nro. Coche:**
**Incendio:** Gs. 152.000.000. - **Accidente:** Gs. 152.000.000. - **Accesorios:** Gs. 6.500.000. -
**Robo AC3:** Gs. 152.000.000. - **Robo AC4:** Gs. 152.000.000. - **Robo AC5:** Gs. 0. -

0000051

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

DETALLE DE COBERTURAS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R.C. Les. o mte. 1 Pers. : | Gs. | **30.000.000.- | Cantidad de Ocupantes : | | **3.- |
| R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. : | Gs. | **55.000.000.- | O.V.P. Gtos. Médicos. : | Gs. | **5.000.000.- |
| R.C. Daños a cosas: | Gs. | **17.000.000.- | O.V.P. Muerte o Invalidez : | | EXCLUIDO.- |
| Deducible : No corresponde.- | | | Bonificación : No Tiene.- | | |
| Deduc.Casco : No corresponde.- | | | AXA: Corresponde | | |
| Destinado a: Uso De La Entidad | | | | | |

Carta Verde: No corresponde Cob. en el Exterior: Por: 365 dias Sist. Seg:

Item: 001, 024

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R.C. Les. o mte. 1 Pers. : | Gs. | **30.000.000.- | Cantidad de Ocupantes : | | **5.- |
| R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. : | Gs. | **55.000.000.- | O.V.P. Gtos. Médicos. : | Gs. | **5.000.000.- |
| R.C. Daños a cosas: | Gs. | **17.000.000.- | O.V.P. Muerte o Invalidez : | | EXCLUIDO.- |
| Deducible : No corresponde.- | | | Bonificación : No Tiene.- | | |
| Deduc.Casco : No corresponde.- | | | AXA: Corresponde | | |
| Destinado a: Uso De La Entidad | | | | | |

Carta Verde: No corresponde Cob. en el Exterior: Por: 365 dias Sist. Seg:

Item: 002, 004 al 011, 013, 015 al 017, 019, 022 al 023, 026 al 035

0000052

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

DETALLE DE COBERTURAS (Cont.)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R.C. Les. o mte. 1 Pers. : | Gs. | **30.000.000.- | Cantidad de Ocupantes : | | **15.- |
| R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. : | Gs. | **55.000.000.- | O.V.P. Gtos. Médicos. : | Gs. | **5.000.000.- |
| R.C. Daños a cosas: | Gs. | **17.000.000.- | O.V.P. Muerte o Invalidez : | | EXCLUIDO.- |
| | | | Bonificación : No Tiene.- | | |
| | | | AXA: Corresponde | | |

Deducible : No corresponde.-
Deduc.Casco : No corresponde.-
Destinado a: Uso De La Entidad
Carta Verde: No corresponde
Cob. en el Exterior: Por: 365 dias
Sist. Seg:

Item: 003

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R.C. Les. o mte. 1 Pers. : | Gs. | **30.000.000.- | Cantidad de Ocupantes : | | **25.- |
| R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. : | Gs. | **55.000.000.- | O.V.P. Gtos. Médicos. : | Gs. | **5.000.000.- |
| R.C. Daños a cosas: | Gs. | **17.000.000.- | O.V.P. Muerte o Invalidez : | | EXCLUIDO.- |
| | | | Bonificación : No Tiene.- | | |
| | | | AXA: Corresponde | | |

Deducible : No corresponde.-
Deduc.Casco : No corresponde.-
Destinado a: Uso De La Entidad
Carta Verde: No corresponde
Cob. en el Exterior: Por: 365 dias
Sist. Seg:

Item: 012

0000053

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

DETALLE DE COBERTURAS (Cont.)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R.C. Les. o mte. 1 Pers. : | Gs. | **30.000.000.- | Cantidad de Ocupantes : | | **7.- |
| R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. : | Gs. | **55.000.000.- | O.V.P. Gtos. Médicos. : | Gs. | **5.000.000.- |
| R.C. Daños a cosas: | Gs. | **17.000.000.- | O.V.P. Muerte o Invalidez : | | EXCLUIDO.- |
| Deducible : No corresponde.- | | | Bonificación : No Tiene.- | | |
| Deduc.Casco : No corresponde.- | | | AXA: Corresponde | | |
| Destinado a: Uso De La Entidad | | | | | |

Carta Verde: No corresponde Cob. en el Exterior: Por: 365 dias Sist. Seg:

Item: 014

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R.C. Les. o mte. 1 Pers. : | Gs. | **30.000.000.- | Cantidad de Ocupantes : | | **2.- |
| R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. : | Gs. | **55.000.000.- | O.V.P. Gtos. Médicos. : | Gs. | **5.000.000.- |
| R.C. Daños a cosas: | Gs. | **17.000.000.- | O.V.P. Muerte o Invalidez : | Gs. | **25.000.000.- |
| Deducible : No corresponde.- | | | Bonificación : No Tiene.- | | |
| Deduc.Casco : No corresponde.- | | | AXA: No Corresponde | | |
| Destinado a: Uso De La Entidad | | | | | |

Carta Verde: No corresponde Cob. en el Exterior: Por: 365 dias Sist. Seg:

Item: 018, 020 al 021

0000054

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

DETALLE DE COBERTURAS (Cont.)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| R.C. Les. o mte. 1 Pers. : | Gs. | **30.000.000.- | Cantidad de Ocupantes : | | **1.- |
| R.C. Les. o mte. + de 1 Pers. : | Gs. | **55.000.000.- | O.V.P. Gtos. Médicos. : | Gs. | **5.000.000.- |
| R.C. Daños a cosas: | Gs. | **17.000.000.- | O.V.P. Muerte o Invalidez : | | EXCLUIDO.- |
| Deducible : No corresponde.- | | | Bonificación : No Tiene.- | | |
| Deduc.Casco : No corresponde.- | | | AXA: No Corresponde | | |
| Destinado a: Uso De La Entidad | | | | | |

Carta Verde: No corresponde  Cob. en el Exterior: Por: 365 dias  Sist. Seg: 1000055

Item: 025

=

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir también al vehículo en las mismas Condiciones Particulares, Específicas y Generales (Excepto el "ROBO" y "LA RESPONSABILIDAD CIVIL"), mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo máximo de un año, a contar desde el inicio de la Vigencia de la Póliza hasta el final de la misma.

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la Compañia Aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad Policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado. Podrá disponer la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la Compañía Aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

DETALLE DE LOS ACCESORIOS CUBIERTOS

Item 1: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Item 2: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 3: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 4: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 5: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

)000056

Item 6: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 7: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 8: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 9: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 10: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 11: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 12: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 13: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 14: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 15: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 16: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 17: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

---

Item 19: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

---

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Item 21: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 22: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 23: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 24: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

0000057

---

Item 26: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 27: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 28: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 29: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 30: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 31: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 32: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 33: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 34: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

Item 35: Autoradio Y Antena Gs. 1.500.000, Calefaccion Y Refrigeracion Gs. 5.000.000,-----

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

**Sección:** AUTOMOVILES

**DETALLE DE FLOTA (Cont.)** **Forma parte integrante de la póliza: 0501214121**

**Asegurado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Asunción, 07 de Agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

0000058

0000059

Sección; AUTOMOVILES
ANEXO Nº 1 (Continuacion)

Vigencia Pag. 1
Desde: 28/07/2023 Hasta 28/07/2024

Forma parte integrante de la póliza: 0501214121
ASEGURADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

---

Se hace constar que, mediante la solicitud de seguro presentada por el Asegurado, aprobada y acordada entre las partes, RUMBOS S.A. DE SEGUROS aclara cuanto sigue:

**A) ASEGURADO o CONDUCTOR**

**A todo evento, el Conductor Autorizado posee la calidad jurídica de "Asegurado innominado", siendo este seguro, respecto de él, un seguro por cuenta de quién corresponda. Por tal motivo deberá cumplir con todas las cargas establecidas por las leyes y por esta póliza respecto de un Asegurado y se someterá a lo establecido en los endosos, suplementos, anexas(os), cláusulas y/o condiciones de esta póliza, con el mismo alcance de un Asegurado. En adelante, toda mención al Asegurado, comprenderá tanto al Asegurado nominado indicado en el frente de póliza como al Conductor Autorizado.**

**B) CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CODIGO PENAL**

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

**ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACION**

**Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:**

**Artículo 160 - APROPIACIÓN.**
**Artículo 161 - HURTO.**
**Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.**
**Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.**
**Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.**
**Artículo 166 - ROBO.**
**Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.**
**Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.**
**Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.**
**Artículo 187 - ESTAFA.**
**Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.**

**Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las condiciones, endosos, suplementos, anexas(os) y/o cláusulas, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley No 1160/97), en el Titulo II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 192.**

Asunción, 7 de agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Sección; AUTOMOVILES
ANEXO Nº 1 (Continuacion)

0000060

Vigencia Pag. 2
Desde: 28/07/2023 Hasta 28/07/2024

Forma parte integrante de la póliza: 0501214121
ASEGURADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

---

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en los textos de las condiciones de esta póliza, esta Compañía consiente en cubrir y hasta el vencimiento del periodo de vigencia, las siguientes coberturas hasta los límites indicados a continuación.....

---

**DATOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

**Convocante:Unidad Administrativa Financiera Nro. 2 / Ministerio de Defensa Nacional Unidad Administrativa Financiera Nro. 2**
**Nombre de la Licitación: SEGURO DE EDIFICIO Y VEHÍCULOS PLURIANUAL / 2.023 - 2.024 / (versión 5)**
**ID de Licitación: 427747**
**Modalidad: Contratación directa**

---

**SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS**

**1. DAÑOS AL CASCO**
**a. Daños materiales parciales y totales del vehículo asegurado hasta el 100% de la suma asegurada;**
**b. Pérdida total por incendio y accidentes 100% del valor del vehículo asegurado;**
**c. Pérdida total por robo 100% sobre suma asegurada.**

**2. RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LOS SIGUIENTES LÍMITES**
**a. Lesiones o muerte de terceras personas**
**b. Muerte de dos o más personas**
**c. Daños a cosas de terceros**

Asunción, 7 de agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

3. OCUPANTES DE MOTO:
Para el conductor y acompañante de la moto, cubrir de acuerdo a la capacidad indicada.
a. Muerte e incapacidad permanente
b. Asistencia Médica

4. SIN FRANQUICIA

5. DENUNCIAS TELEFÓNICAS DE SINIESTROS EN CUALQUIER HORA

6. COBERTURA DE SOS, GRÚA, AMBULANCIA, MECÁNICA LIGERA, ASISTENCIA INTEGRAL
24 horas en caso de siniestro.

7. GARANTÍA DE REPARACIÓN: EN LOS TALLERES DECLARADOS POR EL OFERENTE

8. COBERTURAS ADICIONALES
a. Cobertura al exterior durante la vigencia del contrato, para el casco del vehículo (Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay)
b. Carta verde
c. Robo en la vía pública
d. Cobertura de cualquier conductor (Manejo de terceros)
e. Cobertura por causas naturales.

Asunción, 7 de agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Sección; AUTOMOVILES
ANEXO Nº 1 (Continuacion)

0000062
Vigencia Pag. 4
Desde: 28/07/2023 Hasta 28/07/2024

Forma parte integrante de la póliza: 0501214121
ASEGURADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

---

COBERTURAS: CONTRA TODO RIESGO
Capacidad de ocupantes de los vehiculos: De acuerdo a la capacidad establecida de fábrica para el tipo de vehículo y/o lo indicado por el Ministerio de Defensa Nacional
Cobertura de vehículos valor asegurado: Robo, incendio, daño por accidente 100%.-
-Vandalismo, hasata máximo Gs.5.000.000.- y/o un evento por vigencia.-
-Granizo, hasta el 100%.-
-Aguas Pluviales, hasta máximo Gs.5.000.000.- y/o un evento por vigencia.-
-Baterias y cubiertas hasta el 100%.-
Cobertura accidente: Cualquier conductor 100%

**RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS**
-Lesiones y/o Muerte de una persona, hasta la suma de Gs. 30.000.000.-
-Lesiones y/o Muerte de dos o más personas, hasta la suma de Gs. 55.000.000.-
-Daños o cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 17.000.000.-

**ACCESORIOS Y PARTES COMPONENTES**
-Radio y antena (cobertura de daños materiales y/o robo), hasta la suma de Gs. 1.500.000.-
-Acondicionador de aire, (cobertura de daños materiales y/o robo), hasta la suma de Gs. 5.000.000.-
-Radio Móvil, (cobertura de daños materiales y/o robo), hasta la suma de Gs. 2.500.000.-

Asunción, 7 de agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

ACCIDENTES PERSONALES – DAÑOS A OCUPANTES

-Lesiones, muerte e incapacidad permanente por ocupantes, no contemplado según pliego de bases y condiciones.-
-Gastos de Asistencia Médica por ocupante, hasta la suma de Gs. 5.000.000.-

COBERTURAS Y SERVICIOS ADICIONALES

-Servicio de remolque(en caso de avería y/o accidente del vehículo nacional e internacional) (sin costo).
-Servicio de ambulancia (en todo el territorio de la República).
-Carta verde (durante la vigencia del seguro). Se emitirá dicha cobertura cada vez que sea solicitada, mediante un endoso a la póliza.
-Cobertura en el Exterior (durante la vigencia del seguro).
-Daños por tumulto y/o Alboroto popular y/o Huelga (durante la vigencia del seguro).

OBSERVACIÓN:

-Los vehículos siniestrados detallados deberán ser entregados dentro de los treinta días hábiles en que el vehículo se encuentre a disposición de la aseguradora para su reparación. Sin franquicia.
-La reposición del logotipo es considerado como un objeto del contrato.

SEGURO DE MOTOCICLETAS
Coberturas:CONTRA TODO RIESGO
Cantidad de ocupantes: 1 (un) Conductor más 1 (un) acompañante
Cobertura de vehículos valor asegurado: Robo, incendio, daño por accidente 100%.-
-Vandalismo, hasata máximo Gs.5.000.000.- y/o un evento por vigencia.-
-Granizo, hasta el 100%.-
-Aguas Pluviales, hasta máximo Gs.5.000.000.- y/o un evento por vigencia.-

Asunción, 7 de agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

-Baterias y cubiertas hasta el 100%.-
Cobertura accidente: Cualquier conductor 100%

RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS
-Lesiones y/o Muerte de una persona, hasta la suma de Gs. 30.000.000.-
-Lesiones y/o Muerte de dos o más personas, hasta la suma de Gs. 55.000.000.-
-Daños o cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 17.000.000.-

ACCIDENTES PERSONALES – DAÑOS A OCUPANTES
-Lesiones, Muerte e incapacidad permanente por ocupante, hasta la suma de G. 25.000.000.-
-Gastos de Asistencia Médica por ocupante, hasta la suma de Gs. 5.000.000.-

COBERTURAS Y SERVICIOS ADICIONALES
-Servicio de remolque(en caso de avería y/o accidente de la moto - nacional e internacional) (sin costo).
-Servicio de ambulancia (en todo el territorio de la República).
-Carta verde (durante la vigencia del seguro). Se emitirá dicha cobertura cada vez que sea solicitada, mediante un endoso a la póliza.
-Cobertura en el Exterior (durante la vigencia del seguro).
-Daños por tumulto y/o Alboroto popular y/o Huelga (durante la vigencia del seguro).

MEDIDA DE PRESTACIÓN: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

MODO DE COBERTURA: BASE RECLAMO.

Asunción, 7 de agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Forma parte integrante de la póliza: 0501214121
ASEGURADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FRANQUICIA: SIN FRANQUICIA

**"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con la estipulación establecida en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación"**

**La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Corona-virus y/u otras Enfermedades Transmisibles-**

Asunción, 7 de agosto de 2023

Adriana Larreinegabe B.
Presidente

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

7000966

## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCION INCENDIO

El texto de esta Póliza ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros, bajo el código 042-0017, por Resolución/Nota SS.RP Nº 57/1997 de fecha 20/03/1997.

| Cód. Cia. | Póliza Nº | Endoso Nº. | Fecha Emisión | Inicio Vigencia | Fin Vigencia | Plazo | Renueva a |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 06 | 0201019413 | 000 | 07/08/2023 | 28/07/2023 | 28/07/2024 | 366 dias | -o- |

Asegurado o Tomador: **037111 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Domicilio: **MCAL LOPEZ ENTRE VICE PDTE. SANCHEZ Y 22 DE SETIEMBRE - ASUNCION**

RUC: **80006415-1** **Tel. Com.: 0212490000**

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.
Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Capital Maximo Asegurado: **Gs. 60.000.000.000. -**

Interés asegurado: **SEGURO: EDIFICIO Y CONTENIDO - CD ID Nº 427747 / PLURIANUAL**

Ubic. del Riesgo: **Ver Condiciones Particulares**

### LIQUIDACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| *Prima:* | Gs. | 57.272.727.- |
| *I.V.A. s/ Prima:* | Gs. | 5.727.273.- |
| *Premio:* | Gs. | 63.000.000.- |
| *I.P.F.:* | Gs. | 0.- |
| *I.V.A. s/ Interés:* | Gs. | 0.- |
| *Costo del Financ:* | | 0.- |
| ***COSTO FINAL:*** | Gs. | 63.000.000.- |

***Agente:*** DIRECTO
***Matricula:*** 999999999 ***Tel:***

### DATOS DEL FINANCIAMIENTO

**Monto Financiado: 63.000.000.-**

**Vencimientos**

| | Fecha | Monto |
|---|---|---|
| 00 | 07/08/2023 | 5.250.000.- |
| 01 | 07/09/2023 | 5.250.000.- |
| 02 | 07/10/2023 | 5.250.000.- |
| 03 | 07/11/2023 | 5.250.000.- |
| 04 | 07/12/2023 | 5.250.000.- |
| 05 | 07/01/2024 | 5.250.000.- |
| 06 | 07/02/2024 | 5.250.000.- |
| 07 | 07/03/2024 | 5.250.000.- |
| 08 | 07/04/2024 | 5.250.000.- |
| 09 | 07/05/2024 | 5.250.000.- |
| 10 | 07/06/2024 | 5.250.000.- |
| 11 | 07/07/2024 | 5.250.000.- |

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C).
Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

*Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:*

A, B, C, D, E, H, J, L(De hasta 2,50% mensual).-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Enrique Enciso
Gerente Técnico

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
**Ing. Adriana Larreinegabe B.**
**Presidenta**

Forma parte integrante de la póliza: 0201019413
ASEGURADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CONDICIONES PARTICULARES

Por las pérdidas que sufriera como propietario y/o responsable, a consecuencia de daños ocasionados a los bienes que se detallan más abajo por cualesquiera de los riesgos asegurados.–

**DATOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**
**Convocante:** Unidad Administrativa Financiera Nro. 2 / Ministerio de Defensa Nacional Unidad Administrativa Financiera Nro. 2
**Nombre de la Licitación:** SEGURO DE EDIFICIO Y VEHÍCULOS PLURIANUAL / 2.023 - 2.024 / (versión 5)
**ID de Licitación:** 427747
**Modalidad:** Contratación directa

**DESCRIPCIÓN**

**SECCION: INCENDIO Y ADICIONALES**

**ART. 1° INCENDIO - EDIFICIO Y CONTENIDO:** Sobre una edificación identificada ocupada por OFICINAS, levantada de planta baja, paredes de material (ladrillos/cemento), pisos cerámicos y techos de tejas; incluyendo el contenido como ser: muebles, útiles, equipos de informática, acondicionadores de aire, aparatos telefónicos y de fax, equipos de comunicación y enseres varios de la oficina.
**EN CONJUNTO, A PRORRATA, HASTA LA SUMA ASEGURADA DE GS. 1.196.181.938.-**
UBICACIÓN DEL RIESGO: AVDA. MCAL. LÓPEZ ESQ. GRAL SANTOS - CIUDAD: ASUNCION
CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 12-776-22

**ART. 2° INCENDIO - EDIFICIO Y CONTENIDO:** Sobre una edificación identificada como DEPARTAMENTO ARTISTICO YCULTURAL (183 m2), levantado de planta baja, paredes de material (ladrillos/cemento), pisos cerámicos y techos de tejas; incluyendo el contenido como ser: muebles, útiles, equipos de informática, acondicionadores de aire, aparatos telefónicos y de fax, equipos de comunicación y enseres varios.
**EN CONJUNTO, A PRORRATA, HASTA LA SUMA ASEGURADA DE GS. 509.793.416.-**
UBICACIÓN DEL RIESGO: 25 DE MAYO E/ GRAL SANTOS Y VICE PTE. SÁNCHEZ - CIUDAD: ASUNCION
CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 12-0048-05

**ART. 3° INCENDIO - EDIFICIO:** Sobre un edificio antiguo compuesto de planta baja, subsuelo y cuatro pisos altos (6.689 m2), construido con paredes, techos y pisos de material incombustible.-
**A PRORRATA, HASTA LA SUMA ASEGURADA DE GS. 9.928.067.107.-**
OCUPACION/NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL: OFICINAS
UBICACIÓN DEL RIESGO: AVDA. MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ E/ 22 DE SEPTIEMBRE Y VICE PTE. SÁNCHEZ Y ELIGIO AYALA - CIUDAD: ASUNCION
CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 12-015-01

**ART. 4° INCENDIO - EDIFICIO:** Sobre un edificio nuevo (ampliación) compuesto de planta baja y ocho pisos altos (15.838 m2), construido con paredes, techos y pisos de material incombustible.-
**A PRORRATA, HASTA LA SUMA ASEGURADA DE GS. 23.882.762.444.-**
OCUPACION/NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL: OFICINAS
UBICACIÓN DEL RIESGO: AVDA. MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ E/ 22 DE SEPTIEMBRE Y VICE PTE. SÁNCHEZ Y ELIGIO AYALA - CIUDAD: ASUNCION
CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 12-015-02

**ART. 5° INCENDIO - CONTENIDO:** Sobre el contenido de los edificios descriptos en el **Art. 3** y **Art. 4** como ser: muebles, útiles, equipos de informática, acondicionadores de aire, aparatos telefónicos y de fax, equipos de comunicación y enseres varios de la oficina.
**EN CONJUNTO, A PRORRATA, HASTA LA SUMA ASEGURADA DE GS. 6.835.690.895.-**
OCUPACION/NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL: OFICINAS
UBICACIÓN DEL RIESGO: AVDA. MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ E/ 22 DE SEPTIEMBRE Y VICE PTE. SÁNCHEZ Y ELIGIO AYALA - CIUDAD: ASUNCION
CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 12-015-01 | 12-015-02

**ART. 6° INCENDIO - EDIFICIO:** Sobre un conjunto de edificaciones, identificado como CUARTEL DE LA VICTORIA, construido con paredes, techos y pisos de material incombustible.-
**A PRORRATA, HASTA LA SUMA DE GS. 8.383.509.416.-**
OCUPACION/NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL: CUARTEL DE LA VICTORIA
UBICACIÓN DEL RIESGO: ARNALDO BACIGALUPO - CIUDAD: SAN LORENZO - CAPIATA
PADRON: 989

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
**Ing. Adriana Larreinegabe B.**
**Presidenta**

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Enrique Enciso
Gerente Técnico

Asunción, 7 de agosto de 2023

Forma parte integrante de la póliza: 0201019413
ASEGURADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CONDICIONES PARTICULARES

**ART. 7° INCENDIO - CONTENIDO:** Sobre el contenido de los edificios descriptos en el **Art. 6** como ser: muebles, útiles, equipos de informática, acondicionadores de aire, aparatos telefónicos y de fax, equipos de comunicación y enseres varios de la oficina.
**A PRORRATA, HASTA LA SUMA DE GS. 9.263.994.784.-**
OCUPACION/NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL: CUARTEL DE LA VICTORIA
UBICACIÓN DEL RIESGO: ARNALDO BACIGALUPO - CIUDAD: SAN LORENZO - CAPIATA
PADRON: 989

**SUMA TOTAL ASEGURADA: GS. 60.000.000.000 (GUARANÍES: SESENTA MIL MILLONES). –**

**CONDICIONES DE LA SECCION: INCENDIO Y ADICIONALES**

COBERTURA BASICA Y ADICIONALES
* Incendio, rayo, explosión y/o corto circuito.
* Riesgo de incendio producido a consecuencia de terremotos o temblor.
* Riesgo de incendio causado por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
* Riesgo de materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
* Riesgo de daños materiales causados por impacto de aviones o de sus partes a edificios y contenidos.
* Riegos de daños materiales causados por impacto de vehículos, terrestres a edificios.
* Riesgo de incendio y/o daños materiales causados por Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornados.
* Remoción de escombro hasta la suma de Gs. 100.000.000.

GASTOS POR REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ESCOMBROS: Se cubren los gastos necesariamente incurridos por las operaciones de gastos de limpieza y/o retiro de escombros y/o demolición de edificios y/o desmantelamiento de maquinarias y/o instalaciones y/o retiro de restos de mercaderías, de la parte o partes de dichos bienes asegurados, destruidos y/o dañados por un siniestro cubierto por la póliza a consecuencia directa por incendio y/o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.-
Exclusiones de la Cobertura: Asimismo, la Compañía no indemnizará los gastos derivados de:
a. Extracción y/o transporte y/o disposición final de escombros y de elementos que se encuentren en la tierra, el aire o el agua que de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, decretos y sus modificatorias, ordenanzas municipales y/o reglamentaciones que revistan el carácter de "Residuo Peligroso", "Residuo Especial" o su equivalente y/o requieran de cualquier tipo de tratamiento especial a los efectos de su almacenamiento, transporte y/o disposición final aún cuando tal remoción o transporte fuere requerido por la legislación vigente.
b. Remoción, restauración y/o reemplazo de tierra, aire y/o agua contaminados o con elementos de polución.

- Extravío de los bienes asegurado durante las operaciones de salvataje, hasta Gs. 100.000.000.–

**MEDIDA DE LA PRESTACION:**

REGLA PROPORCIONAL (A PRORRATA): De acuerdo a lo estipulado en la cláusula Nº 2, inciso C) de las condiciones generales de la póliza. -

**"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la carta de invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en la carta de invitación".**

**"La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Coronavirus y/u otras Enfermedades Transmisibles"**

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Ing. Adriana Larreinegabe B.
Presidenta

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Enrique Enciso
Gerente Técnico

Asunción, 7 de agosto de 2023

## SEGURO DE INCENDIO

## CONDICIONES ESPECÍFICAS

**Cláusula 1 - Riesgo Cubierto**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art.1621 C.Civil). Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio(Art. 1622 C.Civil). La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C.Civil).

Déjase establecido en lo que respecta a esta cláusula que:

1- De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.

b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente.

d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

2- La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objetos del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

**Cláusula 2 - Exclusiones a la Cobertura**

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por :

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio propio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por vicio (Art. 1605 C.Civil).

b) Terremoto (Art.1622 C.Civil);

c) Meteorito, maremoto y erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón

d) Transmutaciones nucleares;

e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular;

f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out;

g) Quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

h) Combustión espontánea , salvo que produzca fuego.

i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados los daños o pérdidas causados por:

a) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando sea momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine.

b) La sustracción producida durante o después del siniestro.

c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

d) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

**Cláusula 3 - Definiciones de Bienes Asegurados**

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por: "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallan a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados, y domésticos.

i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

**Cláusula 4 - Bienes con Valor Limitado**

Se limita hasta la suma asegurado indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

**Cláusula 5 - Bienes no Asegurados**

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

**Cláusula 6 - Monto de Resarcimiento**

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y " mejoras", por su valor a la época del siniestro.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden se superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.

c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro (Art.1623 C.Civil).

El monto del resarcimiento a que se refieren los incisos a), b) y d) de esta cláusula se calculara de la siguiente manera:

a) Edificios o construcciones y mejoras : el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

b) Mercaderías: tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c) Maquinarias, instalaciones, mobiliarios y demás efectos: el valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentra en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

**Cláusula 7 – Reintegro o Indemnización**

La Compañía en caso de daño(s) ocurrido(s) al (os) bien (es), por un riesgo cubierto por esta póliza, podrá reparar, reintegrar o reemplazar el (os) bien(es) asegurado(s), o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el costo de la reparación o del reemplazo de las partes afectadas por un riesgo cubierto, sea igual o superior al 70% de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 8 – Cancelación Automática**

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas que consta en las Condiciones Particulares de la póliza y conforme a la cláusula de Cobranza de Premios.
b) Ocurre la pérdida total del bien asegurado.
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

**Cláusula 9 - Descripción del Riesgo.**

Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de la ubicación de los bienes asegurados.
b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

**Cláusula 10 - Declaraciones del Asegurado.**

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9 de las Condiciones Generales:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo de conformidad con las cláusula 9, precedente.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

**Cláusula 11 - Prioridad de la Prestación en Propiedad Horizontal**

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro , el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes.

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

## CLAUSULAS ANEXAS A LA POLIZA

## CONDICIONES EN QUE SE CUBRE/N EL/LOS RIESGO/S ADICIONAL/ES DE :

### A) INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales.

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres; por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ( lock out ) por personas que tomen parte en disturbios obreros o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedaran válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta cláusula hayan sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión hubieran sido directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionados por cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda entendido y convenido que en todo caso de daños, el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio la compañía ganara este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

### B) DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.

Queda convenido que en virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado esta Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados ( excluyendo los causados por incendio ) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de estos; por personas

que tomen parte en tumultos populares por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock out); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de este hechos.

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares y generales de la póliza mencionada quedan válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta cláusula han sido expresamente modificadas. Así también queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las condiciones particulares y generales de la misma póliza se aplicara a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o en circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:
Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra ) guerra civil; rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval, o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

b) Las pérdidas o daños ocasionados por la cesación de trabajo. En consecuencia queda entendido que no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea esta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Queda entendido que toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado trabajo a reglamento, trabajo a desgano o a toda forma de trabajo similar cualquiera sea su denominación en el futuro.

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal, local, legitima o usurpante del país o región, donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las ordenes de aquellos.

d) Pérdida o lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado.

e) Las pérdidas por substracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones , maquinarias y de otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

**C) HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO.**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicara a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de los riesgos cubiertos por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula, sobre tal edificio o su contenido cesara de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia de uno o cualesquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

Esta Compañía, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas y otros aparatos izadores ( a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados ); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos; ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas , torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos; galpones y/o sus contenidos ( a menos que estos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados ); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, tanques de agua, torres y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios temporarios y provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios, contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías y otros bienes y/o estructura abiertas ( no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza ) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o frios ya sean estos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán o ciclón ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.

La Compañía en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiera sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval o ciclón y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que

sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas, en el techo o puertas y/o ventanas externas, causados por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por la lluvia y/o nieve que penetre a traves de puertas y/o ventanas banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) dias de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

e) El Asegurador aplicará un interés mensual sobre saldos de las primas fraccionadas, especificado en las Condiciones Particulares.

**D) CAIDA DE AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES.**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de CAIDA DE AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto por esta cláusula, el seguro
ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido cesara de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta cláusula.

Se entiende por daños o pérdidas producidas por AERONAVES a los efectos de esta cláusula, las causadas directa y exclusivamente por la caida de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que forman parte integrante de aquellos o que sean conducidos por los mismos.

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A aeronaves y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes

**E) IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES.**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañia amplia las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES.

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por el riesgo cubierto en virtud de esta cláusula.

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto por esta cláusula, el seguro ampliatorio a que se refiere esta cláusula sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

El presente seguro ampliatorio no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos ocurrida como consecuencia del riesgo asegurado por esta cláusula.

Se entiende por VEHICULOS TERRESTRES, a los efectos de esta cláusula, los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

Esta Compañia no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y /o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos especificamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vias de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

**F) CLAUSULA DE REPOSICION.**

Habiéndose efectuado este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, queda entendido y convenido que la base de la liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera bajo esta póliza será el costo de Reposición y/o Reinstalación en estado nuevo en el dia del siniestro, de las partes dañadas o destruidas de los bienes asegurados y/o la reparación de las partes dañadas, previa deducción de salvaje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por la presente póliza y que cubren los mismos riesgos, deberán ser contratado con idéntica Condición de

Reposición y/o Reinstalación de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula y la Compañia solo responderá por daños en caso de siniestro de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada quedarán válidas y firmes salvo, en aquellas partes en que por esta Cláusula hayan sido expresamente modificadas.

En el caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualquiera de los riesgos que ampara esta póliza el valor de Reposición y/o Reinstalación que reconocerá la compañia en caso de siniestro será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al dia del siniestro; en consecuencia, si la Reposición y/o Reinstalación la efectuara el Asegurado reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole pero más moderno y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañia solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente si lo hubiera a cargo del Asegurado.

En caso de que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la compañia queda limitada al costo de su reparación a una condición substancialmente igual a su condición anterior al siniestro, pero no mejor ni más extensa que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañia no excederá al monto del costo en que hubieren incurrido en su Reposición y/o Reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación ( que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañia no incurra en aumento ) deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad debiendo quedar terminados dentro de los doce meses de la fecha del siniestro o dentro del plazo ulterior a los doce meses mencionado, que la Compañia le podrá conceder por escrito en base a motivos que a su juicio considere justificados. En caso de mora justificada la Compañia no efectuará pago alguno en exceso de lo que correspondería si esta Cláusula no existiera.

Una vez establecido el monto de los daños ocasionados a los bienes asegurados por esta póliza y que sean la consecuencia de los riesgos que ella ampare la Compañia lo abonará en la misma proporción que guarde la suma total asegurada con el importe que constaria la Reposición y/o Reinstalación total del conjunto de los bienes asegurados en estado nuevo en el dia del siniestro. En caso de cubrirse los bienes asegurados por varios Artículos esta condición se aplicará independientemente a cada uno de éstos.

Mientras no se haya incurrido en el gasto de Reposición y/o Reinstalación no se efectuará ningún pago que exceda del valor que establezca una liquidación practicada de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza, sobre los bienes asegurados al tiempo de su daño o destrucción.

**G) CLAUSULA DE DECLARACION.**

Queda entendido y convenido que el valor de las existencias aseguradas por la presente póliza será establecido por los inventarios del asegurado, y los correspondientes a cada mes deberán ser suministrados a esta Compañia a más tardar dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no ha suministrado una declaración dentro del periodo de los quince días estipulados entonces la suma total asegurada será considerada como la declaración correspondiente a ese periodo a los efectos de establecer el promedio final.

En ningún caso será responsable esta Compañia por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

El premio que figura en esta póliza es provisional y representa un porcentaje del premio anual correspondiente a la suma máxima asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

El premio definitivo será calculado al vencimiento de la misma sobre el promedio de los valores mensuales declarados por el asegurado tomando como base las partes de la suma total de las declaraciones indicadas en las Condiciones Particulares.

Si el premio definitivo resultare mayor que el provisional abonado, el Asegurado pagará el saldo a la Compañia; si resultare menor, la Compañia devolverá la diferencia, quedando entendido sin embargo que retendrá como mínimo el 50% de la prima anual correspondiente a la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañia se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones.

**H) INCENDIO PRODUCIDO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR.**

Habiéndose aplicado al presente seguro el recargo de prima correspondiente se hace constar que no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, esta Compañia se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un terremoto o temblor o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

Queda entendido y convenido que en caso de reclamo por daño o pérdida el Asegurado deberá probar que dicho daño o pérdida, ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

**I) COMBUSTION ESPONTANEA DE LAS MERCADERIAS ASEGURADAS.**

Queda entendido y convenido que en virtud de haber abonado el Asegurado el recargo de prima correspondiente, esta Compañia en razón de dicho pago y no obstante lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza acepta ampliar su responsabilidad cubriendo la combustión espontánea de las mercaderias especificadas en las Condiciones Particulares.

**J) GRANIZO.**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañia amplia las garantias de la presente póliza para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo GRANIZO.

La probación de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente en los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

**Exclusiones:**

Quedan excluidos:

1) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad y los producidos por arena o polvo que penetre por puerta, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2) Los daños producidos por heladas, frio, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

EXCLUIDO

EXCLUIDO

**K) CLAUSULA DE TRANSFERENCIA**

Se hace constar, a pedido del Asegurado, que en caso de siniestro los derechos a la indemnización que pudieren corresponder por la presente póliza, quedan transferidos hasta el límite de la suma adeudada a dicho(a) acreedor(a), especificado en las Condiciones Particulares, la que no podrá exceder de la suma asegurada por la póliza.

**L) CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS**

a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En éste último caso los impuestos y recargos, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad como cuota inicial, junto con un porcentaje mínimo de prima establecido por el Asegurador. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo del premio podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento coincidirán con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda.